



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
EXJRT - M.T.E.V.S.S.

EXPEDIENTE N° 1783252/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **23 días del mes de enero de 2018**, siendo las 15:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Lic. Natalia VILLALBA LASTRA, Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2; en representación de **LA ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General, el Sr. Andrés CASTILLO, Secretario Adjunto, la Sra. Analía LUNGO, el Sr. Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial, el Sr. Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa, la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, la Sra. Mariel IGLESIAS, el Sr. Carlos IRRERA, la Sra. Rosa SORSABURU, el Sr. Enrique RAMIREZ, el Sr. Gabriel DIPIERRI, el Sr. José María GEORGETI, el Sr. Francisco MURATORE, el Sr. Carlos FERRARI, el Sr. Juan PALLO, el Dr. Gustavo AISIN, asesor, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco ROJAS, Dr. Enrique STREGA y del Dr. Carlos MARIN; y en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA)**, con domicilio constituido en Florida 470, 1° Piso, CABA, el Sr. Demetrio BRAVO AGUILAR; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA)**, con domicilio constituido en San Martín 229, piso 12°, CABA, la Sra. María Elena DELIGIANNIS y el Dr. Guillermo ALEM; en representación de la **ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE)**, con domicilio constituido en Tucumán 612, 2° piso, CABA, el Sr. Hugo FLORES LAZDIN; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA)**, con domicilio constituido en Perón 564, 6° piso, CABA, la Sra. Cristina EHBRECHT.; y en representación del **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en Reconquista 266, PISO 13°, CABA, la Dra. María BUEZAS, la Dra. Liliana GARCIA y el Dr. Jorge DE MAIO. -----

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, COMUNICA que la convocatoria del día de la fecha lo es en el marco de las negociaciones de autos. Acto seguido, y luego de un intercambio de opiniones, se les solicita que manifiesten a continuación. Se deja constancia que siendo las 15.20 horas se retiran de la audiencia los Sres. Sergio PALAZZO, Andrés CASTILLO, Analía LUNGO, Mariel IGLESIAS, Carlos IRRERA, Rosa SORSABURU, Gabriel DIPIERRI, José María GEORGETI, Francisco MURATORE, Carlos FERRARI y Juan PALLO.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. G.L. N° 2 - DNO
DNRT - M.T.E. y S.S.

EXPEDIENTE N° 1783252/17

Cedida la palabra, la **representación de las cámaras de ABA, ABAPPRA, ABE y ADEBA y del Banco Central de la República Argentina**, ratifican en un todo la propuesta realizada en la audiencia del día 28 de diciembre de 2017, conjuntamente con todas las manifestaciones. – En uso de la palabra, la **representación sindical** manifiesta que rechaza la “oferta” hechas por las Cámaras por, inapropiada, insustancial y ofensiva hacia la organización sindical y los trabajadores que representamos.

Esta “propuesta” salarial no es otra cosa que la manifestación de la mala fe empresaria en la negociación y, solapadamente, su negativa a negociar.

Asimismo, como una muestra más de la declarada mala fe negocial, la patronal nada contesta sobre todos los proyectos presentados en la mesa de negociación, por esta Asociación Sindical en la audiencia pasada.

Queda claro, que dicha actitud es una evidente provocación y desprecio hacia los trabajadores bancarios.

Esto también se proyecta en diversos incumplimientos tales como: La falta de pago del bono del mes de enero y de una propuesta consistente con los tiempos económicos que corren.

En este sentido tampoco ha habido un ofrecimiento serio por el día del bancario, lo que resulta una muestra más de sus pretensiones a no negociar, lo que constituye una clara práctica antisindical, así como una falta de respeto, tanto a esta Organización Gremial, como a la autoridad de aplicación, aunque esta última, con sus actos parece estar “asociada” a las Cámaras, lo que le quita imparcialidad y, podría constituir la figura del prevaricato.

Tal es así que sin fundamento alguno, cosa que la ley de procedimientos administrativos prohíbe, expresamente, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha suspendido diversas audiencias tales como aquellas que debieron producirse, por distintos conflictos, con el banco: Santander Río, Banco Comafi, Banco Patagonia y Supervielle, entre otros.

Igualmente se intima a las cámaras empresarias y al BCRA al estricto cumplimiento del CCT vigente y los acuerdos suscriptos en su marco, especialmente en cuanto a la modalidad prevista para la actualización del salario bancario (cláusula gatillo), que deberá ser ejecutada mes a mes hasta tanto se celebre un nuevo acuerdo. Esto quiere decir, que en el mes de febrero 2018 se deberá actualizar el salario de acuerdo a la evolución del Índice de Precios al Consumidor, con retroactividad al 1° de enero de 2017.

A su vez, se exige al BCRA se tomen las medidas pertinentes respecto de la garantía por la transferencia de todos los puestos de trabajo del Banco Finansur, toda vez que esta entidad



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Vitaleza Lazo
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 2 - DNC
DNT - M.T.E. y S.S.

EXPEDIENTE Nº 1783252/17

rectora es la que suspendió parcialmente la operatoria de dicho banco, por lo tanto, también debe velar por la continuidad laboral de todos sus trabajadores y exigirle a los posibles compradores de la entidad o de la operatoria de la cartera este requisito fundamental. Por otro lado, también venimos a denunciar la situación de exposición que esta entidad rectora ha tomado con la totalidad de sus trabajadores en el sentido de la implementación de la Ley 27.275, haciendo una exposición que se contrapone con el artículo 8, inc. I y J, en el capítulo excepciones, afectando a los mismos.

Asimismo, se impugna al Sr. Adolfo Saglio Zamudio como Presidente de la Comisión Paritaria Bancaria, conforme a lo que se manifiesta a continuación:

Que habiendo tomado conocimiento de las actuaciones del Expte. 1.785.525/18 en relación a la "información" efectuada con fecha 19 de Enero de 2018 en esos actuados manifestamos que el Sr. Adolfo Alberto Saglio Zamudio, "a cargo de la firma del despacho" de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social "entiende" e interpreta que la convención colectiva de trabajo de la Asociación Bancaria, que fuera suscripta por los representantes empresarios y sindicales y que expresó la voluntad autónoma de las partes signatarias del citado colectivo, no se encuentra vigente.

En primer término una breve referencia a la vigencia del convenio colectivo que al producirse el vencimiento el 31 de diciembre de 2017, conforme a lo establecido en el artículos 6 y 8 de la Ley 14.250 (t.o.) y, no habiendo manifestado las partes fecha de vencimiento con caducidad de pleno derecho, el principio de ultraactividad, prescripto en la citada norma, se encuentra plenamente, operativo y por lo tanto, el texto y todas, absolutamente, todas y cada una de las cláusulas del convenio colectivo de la Asociación Bancaria se encuentra vigente.

Ello es ratificado por la doctrina y jurisprudencia laboral reiterada y unánimemente, Luce inapropiado abundar en fundamentar lo precedente, porque de la sola lectura de lo que "entiende" el Sr. Saglio Zamudio sobre la vigencia de una convención colectiva se desprende su arbitrario, temerario e injustificado accionar.

A los efectos de establecer un antecedente para las acciones administrativas, judiciales y gremiales que nuestra organización adoptará en el futuro contra lo que "entiende" el Sr. Zamudio en forma personal y administrativamente, dejamos planteada la nulidad de esa manifestación efectuada en un trámite administrativo.

Resulta fuera de contexto plantear acciones administrativas contra una opinión, que sin aval de la Asesoría Técnica de la Dirección, pretende resolver cuestiones de derecho y de

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Handwritten signature]
Lic. Natalia Villalba Casco
Secretaría de Conciliación
Dpto. P.L. N° 2 - DNC
PREPT - MTE y S.C.

EXPEDIENTE N° 1783252/17

interpretación de normas convencionales, aunque no se puede dejar de señalar que con su accionar el Sr. Zamudio ha violado los principios básicos establecidos en la ley de procedimientos administrativos y la doctrina y jurisprudencia sobre lo que se define como acto administrativo.

No es intención de la organización sindical en esta instancia efectuar una extensa fundamentación de su planteo de nulidad, pero se deja desde ya planteado que lo actuado por el Sr. Zamudio viola todas y cada uno de los requisitos legales esenciales del acto administrativo, en cuanto su falta de aptitud que la norma confiere a un órgano administrativo para el ejercicio de sus funciones, en la causa, el objeto, el procedimiento, la motivación y la finalidad, condiciones que la ley 19.549 impone como esenciales del acto administrativo.

A los efectos de no abundar en la fundamentación de esta presentación reiteramos que la convención colectiva suscripta por la Asociación Bancaria con las Cámaras empresarias se encuentra vigente en todas sus cláusulas y es de cumplimiento obligatorio para toda la actividad.

Por último hacemos responsable al Sr. Adolfo Saglio Zamudio y las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por los perjuicios que los empleados bancarios puedan sufrir por esta arbitraria "manifestación" e igual responsabilidad le imputaremos a las instituciones bancarias que incumplan con las normas del convenio colectivo de la Asociación Bancaria.

Dejamos desde ya planteada la reserva de iniciar acciones gremiales, administrativas y judiciales en sede penal contra los responsables de la violación convencional. -----

Nuevamente en uso de la palabra, la **representación de las cámaras ABA, ABAPPRA, ABE y ADEBA y del BCRA** ratifican la propuesta salarial realizada y niegan y rechazan todas y cada una de las manifestaciones e intimaciones vertidas por la Asociación Bancaria en lo que a ellos se refiere. -----

Cedida la palabra, la **representación del BCRA** agrega que rechazamos la manifestación sindical relativa a la implementación de la Ley 27.275, diciendo que el Banco Central dio estricto cumplimiento a la citada Ley. En lo relativo a la transferencia de los puestos de trabajo del Banco Finansur, el BCRA siempre cumple en un todo con la legislación vigente. -----

Nuevamente en uso de la **representación sindical** ratifica lo expuesto en su totalidad. -----

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the document]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N° 1783252/17

Oído lo manifestado precedentemente, y atento las manifestaciones realizadas por la representación sindical, la **funcionaria actuante**, comunica que las actuaciones serán elevadas a la Superioridad, para su conocimiento y consideración, a los fines que estimen corresponder. Asimismo, siguiendo expresas instrucciones, DESIGNA nueva fecha de audiencia para el día **martes 30 de enero del año en curso a las 15.00 horas**, quedando los comparecientes formalmente notificados en este acto, el cual se da por finalizado a las 17.00 horas, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. RA. N° 2 - DNC
OSPT - M.T.E.V.S.S

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA